

EN SUSCRIBIR

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

EN SUSCRIBIR

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, G. A. SAUVAGE, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIALES, IS- LAS BALEARES y CANARIAS... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60 Por seis meses... 120 Por un año... 220

EXTRANJERO... Por un mes... 30 Por tres meses... 90 Por seis meses... 144

No se recibirá bajo ningún pretexto carta o pliego que no venga franqueado.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación: «Córdoba 14 de Setiembre de 1862 á las cinco de la tarde.—SS. MM. y AA. acaban de entrar en esta ciudad en medio de las más ardientes aclamaciones.

En este momento se dirigen á la Catedral, pasando por en medio de arcos de triunfo y á través de una inmensa multitud que se agolpa por todas partes á victorear con el más fervido entusiasmo á los augustos viajeros.

La REINA se halla tiernamente conmovida en presencia de tantas demostraciones de adhesión y cariño.»

SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar Berenguela y Doña María de la Paz continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de Orden publico.—Negociado 3.º—Quintas.

Con esta fecha digo al Gobernador de la provincia de Granada lo que sigue: «Enterada la REINA (Q. D. G.) de las varias consultas dirigidas por V. S. á este Ministerio, con motivo de no haberse podido formar Ayuntamiento en el pueblo de La Peza para las operaciones de los tres últimos reemplazos, á causa de ser todos los Concejales parientes de los quintos dentro del cuarto grado, sucediendo lo mismo con los que pertenecieron á las varias Municipalidades que ha habido en el expresado pueblo desde 1840:

Visto el art. 64 de la ley de Ayuntamientos, según el cual no se considerarán legítimamente reunidas dichas Corporaciones ni serán válidos sus acuerdos á no estar presente la mitad más uno de los individuos que las componen:

Vista la Real orden de 6 de Julio de 1846, que dispone que los Concejales parientes de los mozos sujetos al servicio de quintas sean substituidos por el Regidor ó Regidores del Ayuntamiento que con aquel motivo fueren necesarios:

Visto el art. 32 de la ley vigente de reemplazos que previene que cuando en poblaciones de mucho vecindario deban los Ayuntamientos dividirse en secciones para todas las operaciones de quintas, habrán de formarse comisiones compuestas de tres individuos, y que si para formarlas no hubiese número suficiente de Concejales, se completará con individuos que lo hayan sido en el mismo pueblo el primer año inmediato anterior; ó en el segundo y siguientes por su orden, con arreglo también á un turno de rigorosa antigüedad formado para este servicio:

Considerando que si bien este artículo no tiene una perfecta aplicación en cuanto á la duda que se desprende del texto literal de la citada Real orden de 6 de Julio de 1846, ó sea si los Regidores que han de reemplazar á los Concejales parientes de los mozos, han de ser solo del último Ayuntamiento, guarda, sin embargo, mucha analogía con este caso, toda vez que por aquella disposición se impone á todos los individuos que hubiesen desempeñado el cargo de Concejales la obligación de formar comisiones á las cuales es aplicable cuanto en materia de quintas se previene respecto á los Ayuntamientos:

Considerando que aunque la resolución dictada por ese Gobierno de provincia, en cuanto á que los fallos pronunciados por el Ayuntamiento, de La Peza fuesen revisados por el Consejo provincial, no ha lastimado en lo más mínimo los derechos de los mozos, y ha facilitado, por el contrario, los medios de impedir la perpetración de cualquier abuso que hubiera podido cometerse por dicha Municipalidad, no puede, sin embargo, adoptarse como medida general, aplicable al caso consultado, so pena de faltar á lo dispuesto en el art. 88 de la ley de reemplazos, en que fundó su resolución ese Gobierno de provincia; pues si bien el citado artículo concede á los Gobernadores la facultad de disponer que los Consejos provinciales revisen las excepciones declaradas por los Ayuntamientos, es en el único caso en que por falta de mozos quede sin cubrir el cupo del pueblo respectivo:

Considerando que no existiendo en la ley de Ayuntamientos, ni en la de reemplazos, artículo alguno que haya previsto el segundo extremo de la consulta, relativo al caso de incompatibilidad de los Concejales por ser parientes de los mozos, debe resolverse en consonancia con lo prevenido en la Real orden de 6 de Julio de 1846, y en otras disposiciones que rigen para semejantes casos, y en este concepto deben ser eliminados de las Municipalidades los individuos que fueren parientes de los mozos por consanguinidad ó afinidad hasta el cuarto grado civil inclusive, aunque sin dejar por esto de designar las personas que deban reemplazarles, porque de lo contrario podría darse lugar á que no concurriera al acto de la declaración de soldados la mitad más uno de los Concejales, no siendo por consiguiente válidos, con arreglo á lo prevenido en el art. 64 de la ley de

Ayuntamientos, los acuerdos que en el mismo acto se dictasen:

Considerando que no existiendo ninguna disposición que abraza ni aun por analogía el tercer extremo consultado, referente á las personas que han de substituir á los Concejales parientes de los mozos, cuando no concurrese al acto de la declaración de soldados el número de individuos suficiente para tomar acuerdo, y siendo indispensable ofrecer, en cuanto sea posible, á los mozos sujetos al servicio militar las mayores garantías de acierto, alejando todo recelo de que los fallos dictados por las Municipalidades no lleven el sello de la imparcialidad, nada es más conveniente que reemplazar los Concejales incapacitados para formar parte del Ayuntamiento con un número igual de mayores contribuyentes, simplificándose de este modo en muchos casos la instrucción de los expedientes, y abreviando por consiguiente sus trámites con notable beneficio de los interesados;

S. M., de conformidad con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido aprobar la resolución indicada por ese Gobierno de provincia respecto á que fuese revisado por el Consejo provincial el expediente del pueblo de La Peza en el reemplazo del presente año, y disponer: 1.º que al acto del llamamiento y declaración de soldados solo concurren los Concejales que no sean parientes por consanguinidad ó afinidad hasta el cuarto grado civil inclusive de los mozos sujetos al servicio militar: 2.º que si en virtud de esta disposición no concurrese á dicho acto, para poder tomar acuerdo, la mitad más uno de los individuos que compongan cada Municipalidad, los Concejales parientes de los mozos sean substituidos por el Regidor ó Regidores del Ayuntamiento del primer año inmediato anterior ó del segundo y siguientes que fueren necesarios: y 3.º que si tampoco pudiera completarse de este modo el Ayuntamiento de La Peza, por ser parientes de los mozos los Regidores de los años anteriores, sean estos substituidos por el número de mayores contribuyentes que con tal motivo fuere necesario.

Al propio tiempo ha tenido á bien disponer S. M. que esta resolución se circule y publique para que sirva de regla general en lo sucesivo.

De Real orden lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1862.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caballería. Al Director general.—Dando colocación en el regimiento de Villaviciosa al Capitan D. Dionisio Oleiza y Lopez.

Carabineros. Id. id. Al Inspector general.—Concediendo premio de constancia á 24 individuos de tropa.

Monte-pío. Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pensión á Lorenzo Macía.

Al mismo.—Id. id. á José Balsells.

Al Sr. Ministro de Hacienda.—Concediendo al Capitan graduado D. Francisco Giron y Martinez substituir en papel del Estado el depósito de 80.000 rs. que hizo en metálico.

Al Director general de Administración militar.—Se conceden las dos pagas de tocas á D. José María, D. Lázaro, Doña María de la Encarnación y D. Antonio Puig y Salazar.

Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Coronel graduado D. Hilario Serrat y Roguer.

Al mismo.—Id. id. al Alférez graduado D. Tiburcio Potenciano é Hijos.

Al mismo.—Declarando que Doña Eusebia de la Fuente y Aragón carece de derecho á la pensión que solicita.

Al mismo.—Disponiendo que Doña Dorotea Girudi y Uyanguren, que solicita rehabilitación de su pensión, se atenga á lo que por medida general se resuelva acerca de las pensionistas que se hallan en su caso.

Infantería. 6 id. Al Director general.—Concediendo prórroga al Subteniente D. Wenceslao Camino y Alvarez.

Al mismo.—Id. id. al D. Casimiro Beguer y Martinez.

Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Fernando Pernas y de Castro.

Al mismo.—Id. permiso para venir á la Península á continuar sus servicios al Teniente D. Francisco Cortés y Torrejon.

Al mismo.—Id. relief al Teniente D. Antonio Navarreda y Sanchez.

Al mismo.—Id. id. al D. Leopoldo Ruiz y Dalmaso.

Al mismo.—Id. abono de diferencia de sueldos y pluses al Capitan D. José Valero Beltran y Farinos.

Al mismo.—Disponiendo se tenga presente para colocación en Estados Mayores de plazas al primer Comandante D. José Peñuelas y Camareras.

Al mismo.—Negando empleo de Capitan al Teniente D. José Melero y Vela.

Al mismo.—Destinando al regimiento de Búrgos al Subteniente D. Roberto Batllés y Beltran de Lis.

Al mismo.—Concediendo plaza supernumeraria al Cadete D. Gonzalo de Paig.

Al mismo.—Id. id. á D. Alberto Gomez Rey y Almazán.

Artillería.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente D. Tomás Bravo.

Ingenieros.

Id. id. Al Ingeniero general.—Nombrando Maestro mayor de segunda clase en Castilla la Vieja á D. José Alvarez y Fernandez, y de primera clase en Castilla la Nueva á D. Matias Rodriguez Hidalgo.

Al Capitan general de Cuba.—Aprobando la venida á la Península en comisión del servicio del Capitan de ingenieros D. Eduardo Malagón.

Al mismo.—Nombrando Celador de tercera clase de fortificación de Santo Domingo al sargento primero del batallón de Milicias de infantería de Cuba y Bayamo José Alonso y Garcia.

Al mismo.—Concediendo la venida á continuar sus servicios á la Península al Teniente D. Rafael Ucieida.

Al de Santo Domingo.—Id. id. al Subteniente D. Rodolfo Moliné y Mons.

Al Capitan general de Cuba.—Nombrando Subteniente del batallón de Ingenieros de aquel ejército al sargento primero D. Mateo Martinez Olmos.

Al mismo.—Concediendo el pase á la seccion de Ingenieros de Santo Domingo al Teniente D. Nicanor Perez Galán.

Al mismo.—Nombrando segundo Ayudante del batallón de Ingenieros de Cuba al Teniente D. Antonio Arango y Bernudez.

Estados Mayores.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia por enfermo al segundo Ayudante de la plaza de Ciudad-Rodrigo D. Matias Diaz y Gil.

Sanidad militar.

Id. id. Al Director general.—Declarando primer Ayudante médico efectivo á D. Alejandro Sagrista y Coll.

Al mismo.—Nombrando Médico mayor supernumerario del ejército de Filipinas al primer Médico D. Fulgencio Parinos é Illescas.

Al mismo.—Id. Médico provisional del batallón provincial de Alcañiz á D. Francisco Peiró y Serrano.

Al mismo.—Id. del hospital militar de Figueras á D. Florencio Gorominos y Colomer.

Al mismo.—Id. del segundo batallón del regimiento de infantería de la Reina á D. José Antonio Seler.

Al mismo.—Id. del de coraceros de la Reina á Don Anastasio Perez y Garcia.

Al mismo.—Id. del batallón cazadores de Baza á Don Miguel Perez y Garcia.

Al mismo.—Id. del de Barbastro á D. Agustín Pallarés.

Al mismo.—Id. del hospital de San Ildefonso á D. José Romero.

Al mismo.—Id. del batallón provincial de Eoija á Don José Gonzalez de la Cotera.

Al mismo.—Concediendo Real licencia al segundo Ayudante Médico D. Eusebio Nuñez y Ferrada.

Al Capitan general de Santo Domingo.—Aprobando la cesación del Médico provisional D. Francisco de Paula Arroyo.

Vicariato.

Id. id. Al Vicario general castrense.—Concediendo Real licencia al Capellan D. Cristóbal Naval y Areñas.

Infantería.

8 id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Subteniente D. Eduardo Torres y Arias.

Al mismo.—Id. id. al D. Mariano Lozano y Romo.

Al mismo.—Id. id. al D. Félix de Lara y Neumann.

Al mismo.—Id. id. al D. Antonio Tuduri y Pons.

Al mismo.—Id. id. al Teniente D. José Ceuto y Perez.

Al mismo.—Id. id. al D. Manuel Pajar y Pizarro.

Al mismo.—Id. id. al D. Eduardo Fernandez y Bremon.

Al mismo.—Id. id. al D. Rafael Espinar y Ligar.

Al mismo.—Id. id. al D. Manuel Guerra y Hevia.

Al mismo.—Id. id. al D. Manuel Lopez y Lechuga.

Al mismo.—Id. id. al D. Juan Búrgos y Novillo.

Al mismo.—Id. id. al D. Rafael Fernandez.

Al mismo.—Id. prórroga al id. D. Santiago Belmonte.

Al mismo.—Destinando á la maestranza de esta corte al Teniente D. Candido Sebastian.

Al mismo.—Destinando al primer batallón fijo al Teniente D. Pedro Viciari.

Al mismo.—Id. á la maestranza de esta corte al Teniente D. Manuel Corsini.

Al mismo.—Id. á la Fábrica de Trubia al Teniente D. Francisco Parra.

Al mismo.—Promoviendo al empleo de Subteniente-alumno al Cadete D. Federico Sanchez Bedoya.

Estados Mayores.

Id. id. Al Director general.—Concediendo empleo de Teniente de infantería á D. Manuel Ley y Ley, Secretario de la Comandancia general de Ceuta.

Al mismo.—Id. de Capitan á D. Pedro Alfaro y Cantabrana, Oficial primero de la Seccion-Archivo de Valencia.

Juzgados.

Id. id. Al Ingeniero general.—Nombrando Fiscal del Juzgado de Ingenieros de Castilla la Vieja á D. Feliciano Sanz Pasalodos.

Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Resolviendo que el segundo tercer Ayudante fiscal D. Francisco Cabanillas y Aguilar esté á lo que se establece en el reglamento del mismo Tribunal.

Al Capitan general de Castilla la Vieja.—Concediendo un mes más de prórroga al Auditor de guerra de Santo Domingo D. Mauricio Hernando y Navas.

Retirados.

Id. id. Al Director general del Cuerpo y cuartel de Inválidos.—Concediendo retiro al sargento segundo inválido Juan Mayoral y Botija.

Al mismo.—Id. id. al soldado Felipe Sinot y Nois.

Al Capitan general de Castilla la Vieja.—Id. mejora de retiro al soldado Diego del Valle.

Al de las Provincias Vascongadas.—Id. Real licencia al Capitan D. Aniceto Palacios y Larrea.

Al Director general de Infantería.—Dando de baja en el ejército al soldado Gabriel Crochocho y Mateo.

Al de la Guardia civil.—Concediendo retiro al guardia civil Juan Vizcayo Toledo.

Al Capitan general de Castilla la Vieja.—Id. mejora de retiro al soldado inválido Juan Garcia Ferrer.

Al mismo.—Id. id. al id. José Pucharras y Roldán.

Al de Andalucía.—Id. relief para volver al goce del retiro al soldado Juan Gil y Muñoz.

Al Director general de Infantería.—Concediendo la vuelta al servicio al sargento primero D. Estéban Pollana y Gonzalez.

Al Capitan general de Andalucía.—Id. relief para volver al goce de la pensión de cruz de María Isabel Luisa al soldado Francisco Carrero Garcia.

Al de Aragón.—Id. id. al id. Mariano Garós Berrov.

Al de Valencia.—Id. id. al id. Francisco Garcia Sanchez.

Al de Cataluña.—Id. Real licencia para el extranjero al primer Comandante D. Benito Lluís y Vallespi.

Monte-pío.

Id. id. Al Sr. Ministro de la Guerra y Ultramar.—Concediendo pensión á D. Francisco de Paula, D. Gonzalo y Doña María Espinosa y Esterino.

Al Director general de Sanidad militar.—Disponiendo pase en comisión al hospital militar de esta corte el primer Médico D. Juan Saez.

Infantería.

11 id. Al Capitan general de Andalucía.—Concediendo Real licencia al primer Comandante D. Angel Miranda.

Al Director general de Infantería.—Id. id. al D. Don Angel Morales.

Al mismo.—Id. id. al segundo id. D. Pedro Jimenez y Ferrás.

Al mismo.—Id. id. al D. Leandro de Ilauro.

Al mismo.—Id. id. al D. Juan Bautista y Valcárcer.

Al mismo.—Id. mayor antigüedad al Teniente D. José Labrador Gandia.

Al mismo.—Id. empleo de primer Comandante á Don Ramon Tajorera y Marsal.

Al mismo.—Destinando en clase de agregado á ingenieros al Subteniente D. Adolfo del Rincon y Rubin de Celis.

Al mismo.—Id. id. á cazadores de Vergara al Teniente D. Pedro de Mesa y Moja.

D. José de Salamanca con la cantidad de 24.000 rs., cuanto por conceptuarse exenta de ese pago en virtud de la ley de 14 de Noviembre de 1855 en su título 4.º, párrafo tercero, que declaraba aplicables á los ferro-carriles las disposiciones relativas á carreteras, en las que se marcaba la zona de servidumbres impuestas á las heredades contiguas:

Visto el certificado que Grande Jimenez presentó, expedido en 24 de Noviembre de 1858 por D. José Talavera Cano y D. Juan Antonio Talavera y Belmonte, agrimensores y peritos nombrados, el primero por D. Juan de Avila, Ayudante de la empresa del ferro-carril, y el segundo por Grande, quienes midieron 243 varas, y calcularon la tierra magnesia en 37.743 arrobas, valuadas en 9.435 rs.; y pidió que la empresa le abonase el importe de la liquidación, más el 3 por 100 del mismo:

Visto el expediente de Juan Garcia Gonzalez, instruido en virtud de reclamación para que la empresa le indemnizase de 436 varas cuadradas de terreno magnesiano de su propiedad, que ocupaba una cuneta abierta á lo largo de la vía, y un carril de servidumbre producido por la misma:

Visto el certificado expedido por los peritos anteriormente mencionados y elegidos de la misma manera, quienes midieron 417 varas, calculando en 64.739 arrobas de tierra magnesia las comprendidas en ellas, y su importe en reales vellón 16.184, y en su virtud Garcia Gonzalez solicitó que se le abonase esta suma:

Visto el informe de la empresa, en que reiteró la contestación que había dado en el expediente de Grande Jimenez:

Vista otra solicitud de Garcia Gonzalez, expresando que la indemnización que solicitaba no era por el terreno ocupado en la vía y pases del ferro-carril en tiempo de Salamanca, puesto que este había pagado su importe, sino por el de la cuneta y servidumbre abiertas por la empresa en Marzo de 1857:

Vista la escritura de 2 de Julio de 1855, otorgada por Garcia Gonzalez con otros de una parte, y D. José de Salamanca de la otra, en que convinieron que éste, en indemnización de los mencionados terrenos vegetal y magnesianos que entonces ocupaba la vía y sus pases, les abonaría 24.000 rs.: que á su vez Garcia y consortes se obligaban á responder y satisfacer cualquiera reclamación que pudiera hacerse acerca de los mismos terrenos magnesianos, en todo lo que comprendía la jurisdicción de Rous, y que asimismo si el empresario necesitaba tomar algun terreno para ensanchar los edificios de la estación y muelle de embarque, podía verificarlo, quedando libre de toda indemnización; habiendo en su virtud recibido Garcia y consortes de poder de Salamanca los expresados 24.000 rs.:

Vista la providencia del Gobernador, de 1.º de Junio del citado año de 1859, en la que determinó que la empresa abonase á Juan Garcia Gonzalez los 16.184 rs., dejando á salvo el derecho de aquella para repetir contra D. José de Salamanca, si hubiese méritos para ello, según el contrato que en la cesión del ferro-carril hubiera mediado, é igualmente se dispuso que esta resolución fuese aplicable á Jerónimo Grande Jimenez, á quien se le abonasen 9.435 reales por los terrenos de que fué expropiado:

Vista la comunicación que la empresa pasó al Gobernador, manifestando que creía lastimados sus derechos y se disponía á reclamar al Gobierno; en virtud de lo cual aquella Autoridad en 2 de Setiembre acordó que se levase este asunto como contencioso al Consejo de provincia:

Vistas la reclamación que la empresa dirigió al Ministerio de la Gobernación, para que se declarasen nulos los citados expedientes y la Real orden de 14 de Octubre siguiente, expedida por el mismo, desestimando la instancia y aprobando la providencia gubernativa:

Vista la consulta del Gobernador al propio Ministerio relativa á si había de continuar las diligencias para hacer efectivas las sumas correspondientes á las indemnizaciones contra la empresa, á causa de haberse esta dirigido al Consejo de Estado creyéndose lastimada en sus derechos, la cual fué resuelta por Real orden de 9 de Diciembre del referido año, disponiendo que se siguieran los procedimientos hasta que se consignara su importe en la Caja de Depósitos, donde permanecería ínterin recayese sentencia definitiva de los Tribunales acerca de la cuestión de derecho entre los terratenientes y la empresa:

Visto el escrito de Jerónimo Grande Jimenez y la viuda de Juan Garcia Gonzalez, pidiendo al Gobernador que se les entregasen las cantidades que debían hallarse depositadas conforme á la Real orden anterior; el cual elevado á dicho Ministerio, recayó Real orden en 5 de Marzo de 1860 resolviendo que no era de su competencia, y que ante los Tribunales podían presentar la demanda que creyesen convenientes; habiéndose por último mandado por otra Real orden de 23 de Julio del mismo año, que se suspendiesen los efectos de la de 14 de Octubre de 1859:

Vista la demanda presentada en 30 de Diciembre de este último año ante el Consejo de Estado por el Licenciado D. Manuel Cortina, á nombre de la citada empresa, pidiendo que se deje sin efecto la Real orden de 14 de Octubre anterior; que se declare nulo el expediente instruido, y que el conocimiento de las reclamaciones formuladas contra la compañía por Juan Garcia y Jerónimo Grande correspondan á la jurisdicción ordinaria, ante la cual podrán estos utilizar las acciones de que se crean asistidos; y pretendiendo por otro que para el caso de que el Consejo estime que la compañía haya de acudir, en cumplimiento de lo preceptuado por el Gobernador en 2 de Setiembre, al Consejo de aquella provincia, se declare la competencia del Consejo provincial, sin que le pare perjuicio la interposición de la actual demanda:

Visto el escrito de contestación de mi Fiscal, con solicitud de que se absuelva á la Administración de dicha demanda:

Vistos los de réplica y réplica en que cada parte reprodujo sus anteriores pretensiones:

Vistos el del Licenciado D. Carlos Espinosa, sustituyendo al Licenciado Cortina, y la providencia de la Sección de lo Contencioso en la que le hubo por parte en el estado del pleito:

Vista la ley de expropiación forzosa, por causa de utilidad pública, de 17 de Julio de 1836:

Vista la ley de organización y atribuciones de los Consejos provinciales de 2 de Abril de 1845, y el núm. 4.º de su art. 6.º:

Vista la instrucción de 10 de Octubre del mismo año para promover y ejecutar las obras públicas, y

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed:

Que he venido en decretar lo siguiente: «En el pleito que en primera y única instancia pende en el Consejo de Estado, entre partes, de la una la compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, y en su nombre el Licenciado D. Manuel Cortina, substituido por el Licenciado Don Carlos Espinosa, demandante; y de la otra la Administración general, demandada y representada por mi Fiscal, sobre validez ó subsistencia de la Real orden de 14 de Octubre de 1859, confirmatoria de la providencia del Gobernador de la provincia de Al-bacete, dictada en 1.º de Junio del mismo año, en que se dispuso que la citada empresa abonara á Jerónimo Grande Jimenez 9.435 rs. por el terreno que le había ocupado, y á D. Juan Garcia Gonzalez por el mismo concepto 16.184, dejándole á salvo su derecho para repetir contra D. José de Salamanca, si hubiere méritos para ello, según el contrato que en la cesión del ferro-carril hubiera mediado.

Visto el expediente de Jerónimo Grande Jimenez, del que resulta que en 8 de Marzo de 1858 presentó un escrito al Gobernador, manifestando que en el término de Roda y sitio llamado de los Terrores poseía una tierra cebadal que la atravesaba el ferro-carril del Mediterráneo, por cuya expropiación, en la parte que la ocupaba, fué indemnizado por el concesionario D. José de Salamanca: que con posterioridad la empresa que adquirió esta vía le despojó de cierto terreno para una zanja y algunas arrobas de tierra magnesia con motivo de la apertura de una cuneta y servidumbre, y pidió en su consecuencia la correspondiente indemnización:

Visto el informe de la empresa, de 9 de Febrero de 1859, expresando que había ocupado 243 varas superficiales, cuyo importe estaba pronta á satisfacer, pero que resistía hacerlo del de la tierra magnesia, tanto porque Grande Jimenez se había obligado por escritura pública otorgada en 2 de Julio de 1855 á responder de cualquiera reclamación acerca de los referidos terrenos á causa de habérselos indemnizado

su art. 31 que dice: «Las indemnizaciones y el resarcimiento de daños y perjuicios ocasionados por la ejecución de la expresada clase de obras solo podrán solicitarse ante el Jefe político respectivo, el cual dispondrá que tengan cumplido efecto a la mayor brevedad posible, habiendo conformidad entre el reclamante y la parte que deba resarcir el daño, ó procurando avenirlos cuando medie alguna diferencia; y si no pudiendo conseguirlo se hiciesen tales asuntos contenciosos, los decidirá el Consejo provincial según sus atribuciones, con inhibición de cualesquiera otras Autoridades judiciales ó administrativas.»

Visto el Real decreto expedido por el Ministerio de Fomento el 27 de Julio de 1833, que contiene el reglamento para la ejecución de la ley en Enajenación forzosa y sus artículos 25 y 26, que dicen: «Cuando se falte a las disposiciones contenidas en la ley de 17 de Julio de 1836, Reales decretos y este reglamento, podrán las partes intentar la vía contenciosa ante el Consejo Real contra la decisión gubernativa que se adopte sobre la necesidad de que el todo ó parte de una propiedad deba ser cedida para la ejecución de las obras públicas provinciales ó municipales, declaradas ya de utilidad pública. Si la tasación contiene faltas contrarias a lo dispuesto en el art. 9.º de este reglamento ó otras que minoren el valor que los dueños atribuyen á su propiedad, podrán los mismos reclamar de la operación, por la vía gubernativa, hasta obtener la decisión del Gobierno, y contra esta establecer la correspondiente demanda por la vía contenciosa-administrativa.»

Visto el Real decreto de 28 de Enero de 1847, por el cual se creó el Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas (hoy de Fomento):

Visto el Real decreto de 5 de Febrero del mismo año que fijó las atribuciones de dicho Ministerio, asignándole las obras públicas y su art. 2.º que dice:

«Los Jefes políticos, Universidades y demás Corporaciones y Autoridades que para el despacho de los negocios relativos á estos diversos ramos de la administración pública dependían hasta ahora del Ministerio de la Gobernación de la Península, subordinadas en lo sucesivo al nuevamente creado de Comercio, Instrucción y Obras públicas, serán otras tantas dependencias suyas, en todo lo que tenga relación con el objeto de sus funciones y en tal concepto le dirigen la correspondencia oficial, los expedientes y despachos relativos á los ramos aquí designados.»

Considerando que este asunto fué seguido y resuelto, según su naturaleza lo requería, en el Gobierno civil de Albacete, como dependencia del Ministerio de Fomento:

Considerando que en el supuesto de que la empresa no debiera acudir á la vía contenciosa ante el Consejo provincial contra lo resuelto por el Gobernador en 1.º de Junio, conforme á la ley de 2 de

Abril de 1843 é instrucción de 10 de Octubre del mismo año, y si al Gobierno, creyéndose en el caso de las disposiciones del reglamento de 27 de Julio de 1833, debió hacer lo por el Ministerio de Fomento y no por el de la Gobernación, siendo por lo mismo ineficaces las resoluciones dictadas por este:

Considerando que en el actual estado del negocio nada se puede resolver, ni sobre los puntos principales de la demanda, ni sobre lo pedido en el otro sino contravenir la doctrina sentada al final del anterior párrafo;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Joaquín José Casasa, D. Manuel Quesada, Don Manuel de Sierra y Moya, D. Antonio Escudero, el Marqués de Girona, D. Modesto Lafuente, D. Eugenio Moreno Lopez y D. José del Villar y Salcedo, y Vengo en dejar sin efecto las Reales órdenes de

11 de Octubre de 1859, 9 de Diciembre del mismo año, 5 de Marzo y 23 de Julio de 1860, reponiendo las cosas al estado que tenían cuando la empresa dirigió su primera reclamación al Ministerio de la Gobernación. Se declara no haber lugar á resolver sobre las demás cuestiones del pleito, pudiendo las partes usar de su derecho donde y como correspondiera.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta. De que certifico. Madrid 6 de Setiembre de 1862.—Juan Sunyé.

MINISTERIO DE MARINA.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Valencia, correspondientes al año de 1863.

POSICION GEOGRAFICA DE VALENCIA.

Latitud... 39° 32' 0" N.—Longitud... 0° 23' 40" E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M. que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL A QUE SE VERIFICAN LOS ORTOS Y OCASOS DEL SOL EN VALENCIA EL AÑO 1863.

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and 3 rows for each month (Dias, Ortos, Ocasos). Each cell contains time values in H. M. format.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL A QUE SE VERIFICAN LAS FASES DE LA LUNA EN VALENCIA EL AÑO 1863.

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and 3 rows for each month (Dias, Ortos, Ocasos). Each cell contains time values in H. M. format.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Belmonte y Socuellamos.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Belmonte á Socuellamos la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos parten para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida, y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarse las convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Cuenca.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que queda rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Cuenca.

10.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que se principia el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la tónica tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dió el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias de Cuenca y Ciudad-Real y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los señores Gobernadores de las mismas y Alcaldes de Belmonte y Socuellamos, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 29 del corriente mes, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 9.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de una de dichas provincias ó en la Administración de Rentas de Belmonte, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 750 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, conminando la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Belmonte á Socuellamos y vice versa por el precio de... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la vez por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubieren causado el empate.

21.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, dando de cuenta del remate los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 11 de Setiembre de 1862.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

En virtud de la autorización que se concede á esta Corporación municipal por el Real decreto de 20 de Agosto del año próximo pasado, para contratar en dos ó más emisiones sucesivas un empréstito de 80 millones de reales en obligaciones municipales al portador con el interés anual de 6 por 100 y uno por 100 de amortización, y con el objeto de continuar las obras de mejora, ornato y embellecimiento ya emprendidas, y de acometer las demás para que estos fondos estén exclusivamente destinados, se saca á pública subasta la exclusiva emisión de este empréstito, consistente en el capital de 30 millones de reales representado por 30.000 obligaciones, bajo las prescripciones que se mencionan en dicho Real decreto, y con las condiciones que se expresan á continuación:

Prescripciones del Real decreto. El importe de la emisión de las obligaciones se impondrá en la Caja general de Depósitos, de donde el Ayuntamiento podrá ir extrayendo las sumas que sean necesarias para la ejecución de las obras.

La negociación de las obligaciones se hará en subasta pública con las formalidades establecidas y por medio de pliegos cerrados. Se admitirán proposiciones desde una obligación en adelante, y se adjudicarán con sujeción á lo que determine el pliego de condiciones que se publicará con 30 días de antelación á cada subasta.

Las obligaciones se adjudicarán conforme á las proposiciones que se hayan presentado, prefiriendo los precios más altos, y en igualdad de estos, las que comprendan de una á 10 obligaciones. El resto, en igualdad también de precios, se adjudicará á las proposiciones de mayor suma.

El tipo mínimo en las subastas será el de 85 por 100 del valor nominal de las obligaciones. El Ayuntamiento consignará todos los años en su presupuesto un crédito de 5.600.000 rs. para el pago de intereses y amortización de estas obligaciones, cuidando constantemente, con arreglo á las leyes, de que esta cantidad no reciba distinta aplicación.

Se consignará también semanalmente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 105.000 para que con sus intereses acumulados, se complete la de 5.600.000 rs. y expresada.

La amortización de estas obligaciones tendrá lugar anualmente por todo su valor nominal y por medio de un sorteo público. El Ayuntamiento solicitará de mi Gobierno, por el conducto debido, que las obligaciones municipales de Madrid se consideren como efectos públicos.

Condiciones de ejecución. 1.º La subasta tendrá lugar el día 15 de Octubre del presente año de 1862 en las Casas Consistoriales, á la una de su tarde, y será presidida por mí ó por la persona que delegare.

2.º El tipo mínimo admisible en esta segunda emisión será el de 85 por 100 del valor nominal de las obligaciones.

3.º Las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados se extenderán en los modelos que se hallarán en la portería de la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento; y como indica el art. 4.º del Real decreto pueden comprender desde una obligación en adelante.

4.º Para tomar parte en esta licitación ha de constituirse previamente en la de S. E. el depósito de uno por 100 en metálico del importe nominal de cada proposición, y el resguardo que se expida se acompañará al pliego de proposición, desechándose las que carezcan de este requisito y aquellas en que haya diferencia entre el nombre del proponente y depositante.

5.º De las proposiciones que puedan hacerse com-

previsivas de cifras declinantes, solo se admitiran aquellas...

6.º El dia de la subasta se señalará por el Presidente cuando menos el término de media hora para la admision...

7.º La adjudicacion de las obligaciones se verificará en la forma que determina el art. 5.º del Real decreto de 20 de Agosto...

8.º Se publicará en los periódicos oficiales de la capital el nombre del proponente y cantidad de su proposicion...

9.º La cantidad depositada para tomar parte en la licitacion se conservará en poder del Ayuntamiento hasta la completa entrega del liquido equivalente al valor de la proposicion...

10. Entre tanto que se entregan á los interesados las obligaciones originales representativas del valor porque se hubieren suscrito en esta negociacion...

11. Las obligaciones zozarán del interés de 6 por 100 desde el dia 1.º de Noviembre de 1862.

Consejo de Administracion del Canal de Isabel II.

El dia 13 del mes de Octubre próximo, á las dos de su tarde, se subastará en pliegos cerrados en el local en que el Consejo celebra sus sesiones...

2.º Todas las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente en pliegos cerrados; y una vez terminado este acto...

3.º Acto continuo se abrirán por el Sr. Presidente los pliegos cerrados, todos los que se leerán sucesivamente...

4.º Todas las proposiciones deberán ir acompañadas de una carta de pago en que acrediten sus autores haber entregado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 41.000 rs. vn. en metálico...

5.º Inmediatamente despues de terminada la lectura de todos los pliegos cerrados, se declarará por el Sr. Presidente la proposicion que resulte ser más ventajosa...

6.º Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion entre sus autores por espacio de 10 minutos por lo ménos...

7.º Para prevenir la duda que podría ofrecerse sobre la preferencia relativa de los licitadores en el caso de hallarse dos ó más proposiciones iguales...

8.º No tendrá sin embargo validez ni efecto el remate hasta tanto que haya recaido la aprobacion de S. M., en cuyo caso se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura.

9.º Los licitadores que hubieren tomado parte en la subasta retirarán la garantía presentada luego que se haya terminado el acto...

Modelo que se cita. D. . . . vecino de . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Setiembre de 1862 y de las condiciones y requisitos que exigen para la adjudicacion en pública subasta de la fundicion y transporte al pié de obra de la tuberia de hierro y piezas que marca el presupuesto...

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid.

El dia 28 del corriente mes, á las once de su mañana, se celebrará en esta corte el remate de arriendo de rentas de mayor cuantía por frutos de 1862, correspondientes á los Concejos de Lena y Siero, en la provincia de Oviedo...

El referido acto tendrá lugar en las casas números 7 y 9 de la Plaza Mayor, piso segundo, ante el Administrador principal del ramo, Oficial primero Interventor y Escribano de Rentas. Igualmente remates se celebrarán en dicho dia y hora en la capital de la provincia de Oviedo y en los mencionados Concejos.

Los tipos para la subasta son los que expresa el anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, núm. 251, del lunes 8 del presente mes.

Las proposiciones para optar á la expresada subasta se presentarán en pliegos cerrados con sujecion al adjunto modelo, y acompañando carta de pago de haber hecho entrega en la Caja general de Depósitos del importe de tipo á las rentas del Concejo ó Concejos que pretenden rematar los licitadores.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la indicada oficina todos los dias no feriados de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 13 de Setiembre de 1862.—Tomás Mojados, 4906—3

de los Concejos de Lena y Siero, hace proposicion á las del Concejo de . . . ., y se compromete á pagar la cantidad de tantos reales vellon (en letra) por semestres adelantados.

(Fecha y firma).

Secretaría general de las Reales Órdenes de Carlos III, Damas Nobles de la Reina María Luisa y de Isabel la Católica.

Las dependencias de esta Secretaría y las de la inolita Orden de San Juan de Jerusalem, que estaban en la plazuela de Santa María, núm. 2, se han trasladado á la plaza de San Miguel, núm. 6, cuarto entresuelo. —3

Caja de Ahorros de Madrid.

ESTADO de las operaciones verificadas el domingo 14 de Setiembre de 1862.

Table with columns: Plazuela de las Descalzas, Rs. vn., Número de imposiciones, Nuevos imponentes, Total de imponentes. Includes sections for Calle de la Redondilla and Calle de Fuencarral (Hospital).

Table with columns: Plazuela de las Descalzas, Rs. vn., Número de pagos por saldo, Idem á cuenta, Total número de pagos. Includes section for Calle de Fuencarral (Hospital).

El Director de semana, Marqués del Scorro.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección segunda de este Tribunal, se cita y emplaza por primera vez á D. Manuel Gálvez, Administrador de bienes nacionales de la provincia de Cáceres, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 60 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de las cuentas de granos y harinas; en la inteligencia que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Setiembre de 1862.—José Fullós. 4836—1

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilustrísimo Sr. Ministro Jefe de la seccion segunda de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Hilario Serrano D. José Martín Rodríguez y D. Francisco Guillermin, comisionados que fueron: el primero, de Tamañes; el segundo, de Sequeros y el tercero, de Ciudad-Rodrigo, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 60 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el examen de las cuentas de granos y harinas traídos por cuenta del Gobierno; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Setiembre de 1862.—José Fullós. 4835—1

PORTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

«Asegúrase, dicen á la Correspondencia Havas desde Berlín el dia 8, que los Ministros no se han puesto todavía de acuerdo acerca de la actitud que han de guardar en la Cámara durante la discusion del presupuesto militar. Sabemos con fundamento que ayer noche, anaden, se presentaron en el Consejo de Ministros, que se celebró á la vuelta del Rey de Doberan, algunas proposiciones acerca del particular, pero sin haberse aprobado ninguna. Espérase al Conde Bernstorff, que está en el campo hace algunos dias, para adoptar una resolusion definitiva.»

Un despacho de Varsovia del 10 del corriente anuncia que por disposicion del Gran Duque se ha levantado el estado de sitio en uno de los gobiernos de Polonia, en el de Radon, exceptuando las ciudades de Radon y de Kielce.

Está firmada la paz entre los Turcos y el Montenegro, y es de esperar que las condiciones aceptadas por ambas partes serán respetadas. El tratado contiene 14 artículos, tres de los cuales son ya conocidos; los demás se refieren á la aprobacion de las fronteras fijadas en 1859, á la apertura de un camino para el comercio hasta Cetigna, á la cesion de Grabowá á los montenegrinos, al canje de desertores y al establecimiento de relaciones mercantiles entre el Principado y las provincias turcas con el colindantes. El Montenegro reconoce la soberanía de la Puerta.

No sin razon nos abstuvimos ayer, al hacer el resumen de los sucesos militares de que daban cuenta los despachos de Nueva-York, del dia 30 del mes pasado, de prestarles enter crédito; en efecto, un telegrama del mismo punto y fecha, recibido con retraso de algunas horas, manifiesta que si bien los confederados no han aparecido todavía en el alto Potomac, se espera que muy pronto se presentarán en él, y que si la posicion de Washington no está seriamente amenazada, la confianza descansa no más que en la creencia general en el Norte de que la capital de los Estados-Unidos es inexpugnable. La agitacion es grande en el Maryland, y un cuerpo de ejército del Sur, al mando del General Ewell, que ha llegado á la ribera izquierda del rio Occoquan, inquieta la retaguardia del ejército del General Pope.

La prensa americana continúa predicando la guerra: sin embargo, el New-York-Times comienza á discutir ya, partiendo de la hipótesis de una intervencion europea; dice, según despacho telegráfico de Nueva York, «que si la Inglaterra, la Francia y la Rusia ofreciesen su mediacion sobre la base de que los Estados del Sur vuelvan á formar parte de la Union, el Gobierno del Presidente Lincoln consentiría en condiciones compatibles con el honor nacional y la proteccion de los derechos de los Estados del Sur; pero que una mediacion ofrecida partiendo de la independencia del Sur sería considerada como un acto de hostilidad manifiesta.»

La mediacion con semejante base no conduciría á nada, dice La France del 12, pues lo que solicita, lo que quiere el Sur es, no la garantía de sus derechos, sino su separacion radical y definitiva del Norte, y para toda persona sensata, añade, no es posible otra-solucion.

INTERIOR.

MADRID.—Estado sanitario.—Continuaron en la presente semana las aguas cefálicas, acompañadas de vientos de los tres primeros cuadrantes y de un temporal revuelto y tempestoso. La columna termométrica ascendió algunos grados más que en la anterior semana, pues que se sostuvo entre los 9 y 18°, mientras que sucedió lo contrario

en la barométrica, toda vez que bajó á las 26 pulgadas. Las enfermedades siguieron reinando las mismas que en los últimos dias. Asi es que las calenturas intermitentes de todos tipos, los infartos en las visceras abdominales consecutivos á aquellas, las fiebres gástricas, las adeno-meningeas, algunas de las que se hicieron tifoideas, los reumatismos fibrosos, las pleuresias, las irritaciones gastro-intestinales, las erisipelas y las anginas fueron enfermedades que se observaron en bastante número, y de las que sucumbieron algunos enfermos, si bien fueron más frecuentes las defunciones en las dolencias de carácter crónico. (Siglo Médico)

Habiendo fallecido D. Juan Martínez, individuo de la Sociedad filantrópica de Nacionales veteranos, sus restos mortales serán conducidos á la mansion de los muertos hoy á las cinco de la tarde. La comitiva se reunirá en la iglesia de Santo Tomás y se dirigirá al cementerio de la puerta de Atocha.

CUADRO GENERAL DE UNA OBRA COMPLETA DE CRONOLOGIA.

Entiéndese de ordinario por Cronología la distribución de los hechos históricos en el curso de los siglos; apreciacion incompleta, puesto que no abraza el examen de la medicion del tiempo en los diversos países y épocas, ó sea la parte técnica, que ha valido á la Cronología el diploma de ciencia exacta por su relacion íntima con el sistema del Universo y con las nociones matemáticas. Asi vemos que algunos libros, que debieron contentarse con el modesto título de Anales ó Crónicas, adoptan el pomposo de Cronología universal ó particular, según comprendan la relacion de los acontecimientos históricos del mundo, ó de una nacion ó periodo determinado.

La Cronología abarca, pues, dos secciones importantes; muy descuidada la una, lo decimos con pesar, casi desconocida en nuestra patria; representada la otra, de un modo harto incompleto, por algunas traducciones del francés y por exccasos manuales que ofrecen poco interés: tales son la Cronología técnica ó científica y la Cronología aplicada ó positiva.

Es cierto que en los primeros siglos de la era vulgar hemos v-uido escritores que, como Iliacio, Oulgo de Lamego, y San Isidoro de Sevilla, publicaron crónicas muy apreciadas: que nos gloriamos de contar en la Edad media, entre los computistas, al sabio Rey Alfonso, á Sepúlveda, á Pedro Chacon y á otros que han influido algun tanto en los progresos de la Ciencia de los tiempos; que en la época moderna el Marqués de Mondejar, Pero Mejía, el P. Florez y algunos más han abordado varias cuestiones de Cronología técnica; y en la Biblioteca de la Academia de la Historia y en las de otras Corporaciones se conservan manuscritos muy interesantes acerca del mismo asunto; pero no es ménos cierto tambien que no existe obra alguna para la enseñanza de una ciencia que, como dice Rogerio Bacon, es uno de los dos ojos de la maestria de la Humanidad, de la Historia; que son muy contados los que se consagran al estudio de tan importante ramo de los conocimientos humanos.

Al ver tan lamentable indiferencia, á observar la escasez, por no decir la carencia, de tratados en que puedan adquirirse siquiera las nociones más indispensables acerca del tiempo y de sus divisiones en los diversos pueblos y épocas, hemos acariciado la idea de suplir tan notable omision: lo árduo de la empresa nos ha contenido y nos arredra aún; tal vez un dia intentaremos llevarla á cabo, confiando en la indulgencia del público; mas, por hoy nos contentaremos con trazar el plan de una obra completa de Cronología, con presentar el cuadro general de los elementos que debe contener: si con ello conseguimos despertar un tanto la afición á una clase de estudios que tan preferente atencion ha merecido y merece en las demás naciones, se habrá realizado cumplidamente nuestro propósito.

Comenzaremos exponiendo algunas consideraciones respecto de la Cronología en general; pasaremos luego revista, aunque rápidamente, á los puntos más importantes de Cronología técnica, y concluiremos indicando el método más natural, en nuestro concepto, para el desarrollo de la Cronología aplicada ó histórica.

DE LA CRONOLOGIA EN GENERAL.

DEFINICION.—DIVISION.—IMPORTANCIA.—La Cronología, palabra compuesta de las dos griegas χρόνος (tiempo) y λόγος (trascuro), es la ciencia que tiene por objeto la medida exacta del tiempo en los diversos países de la tierra, y la distribución de los hechos históricos en el curso de los siglos.

Quando la Cronología se propone el examen de las divisiones naturales y artificiales del tiempo en las principales naciones expone la teoria de los calendarios que en ellas estuvieron en uso, recibe el nombre de técnica ó científica. Quando tiende á distribuir los hechos en el orden de sucesion de los tiempos y á marcar el lugar respectivo de cada uno en los anales de la humanidad, se llama aplicada, positiva ó histórica. Algunos autores modernos añaden un tercer miembro bajo la denominacion de Cronología problemática ó controvertible, consagrada á examinar las cuestiones que hubieron de suscitarse á fin de inquirir la realidad de los hechos que la tradicion cuenta, y las controversias que pueden interesar al sistema histórico general: empero, como el asunto sobre que versa es principalmente la historia fabulosa y heroica de los pueblos antiguos, y el objeto que se propone es el de consignar sucesos más ó ménos comprobados en épocas más ó ménos conocidas, se halla comprendido en el segundo miembro, y puede, en tal concepto, ser examinado en la seccion de Cronología aplicada.

La importancia de la Cronología técnica salta á la vista con solo considerar que el tiempo es una de las condiciones esenciales para el desarrollo de la humanidad; que los dias, meses, años, ciclos, eras y demás períodos cronológicos, han sido y son el resultado inmediato del sistema religioso y político de los pueblos, y que su conocimiento es indispensable para escribir la historia de estos; que los calendarios, expresion de la teogonia poética de las naciones, recuerdan indeleblemente de sus triunfos é infortunios, sirven con frecuencia para explicar tradiciones y costumbres profundamente arraigadas, para desentrañar el origen de trascendentales instituciones.

La Cronología aplicada, que reconoce á la técnica por su fundamento, ha sido objeto de rudos ataques, á los que se presta en verdad por su aridez y falta de vida, cansando la memoria y fatigando la atencion con los hechos y fechas que prodiga; y sin embargo es de absoluta necesidad, ya como introduccion, ya como complemento de la historia: en el primer concepto ofrece un cuadro sucinto de los destinos de la humanidad, que facilita en alto grado su examen: en el segundo tiende á metodizar, á coordinar, por medio del sincronismo de los sucesos, los vastos conocimientos que el complicado estudio del origen y vicisitudes de los pueblos suministra; á facilitar, merced á la asociacion de ideas, el enlace y relaciones de las nociones adquiridas. Es un talisman que nos inviste del magico poder de evocar toda clase de recuerdos; es un poderosísimo agente que encadena como la electricidad los polos opuestos y que obra con la emision de una sola palabra, con la enunciacion de una sola fecha. No sin razon decia el Obispo de Meaux en su inmortal Discurso sobre la Historia universal. «Asi como al contemplar un mapa universal, salis del país que os vió nacer, del lugar en que morais, para recorrer la tierra toda habundantemente abrazandola con el pensamiento en su conjunto de mares y de mundos; asi al estudiar un compendio cronológico traspasais los limites de vuestra edad y extendéis vuestras miradas por el vastísimo horizonte de los pasados siglos.»

HISTORIA DE LA CRONOLOGIA.—Edad antigua.—Desde las Olimpiadas hasta Jorge Sincelo (776 á. J. C.—Siglo VIII d. J. C.) La Cronología ha sido siempre la compañera inseparable de la Historia: Sanchoniaton y Beroso escriben anales; Herodoto, padre de la historia, se sirve de la Cronología como de una antorcha para iluminar los demás tinieblas en

que se halla sumida la infancia de las sociedades antiguas, como del hilo de Arianda para no extraviarse en el intrincado laberinto de tradiciones, fábulas y exageraciones en que se mecía la cuna de los pueblos primitivos. Tucídides y Jenofonte, Salustio y Tito Livio, Diodoro Siciliano y Dionisio de Halicarnaso, siguen sus huellas, y mientras tanto Meton y Callipo, Eratóstenes y Tolomeo, Sosigenes y otros astrónomos, inventan ciclos, corrigen calendarios y estudian detenidamente la teoría del tiempo. No hay cronólogos aún en la verdadera acepcion de la palabra; no hay más que historiadores y astrónomos: la Cronología se halla todavía en su infancia, que se prolonga hasta el siglo VIII de la era vulgar.

Plantéanse, empero, instituciones notables, créanse eras, establécense ciclos, y unas y otros difundida vivísima luz y auguran un porvenir dichoso.

Renúvase en Olimpia por segunda vez los juegos instituidos por Pelope, hijo de Tántalo y restablecidos por Hércules, dando nacimiento á la era antigua de más nombradía, la de las Olimpiadas, que comenzó el año 776 ántes de Jesucristo.

Echa Rómulo los cimientos de una ciudad (753 á. J. C.) y se abre otra era de uso general en Occidente y despues en el mundo.

Sube Nabonassar al Trono de Babilonia (747 á. J. C.) y en él comienza la era de los persas.

Inventa Meton el ciclo de 19 años para concordar los años solar y lunar de la Grecia, ciclo adoptado generalmente con el nombre de áureo número.

La muerte de Alejandro Magno da vida á la era que recibe su nombre (324); y el advenimiento de uno de sus Generales, Seleuco Nicator al Trono de Babilonia, da margen á la era de los Seleucidas (312). Grábanse los Mármolés de Paros (264), llamados así por haber sido descubiertos á principios del siglo XVII en aquella isla, y tambien arundelianos del nombre de su comprador el Conde de Arundel, cuyo hijo los regaló á la Universidad de Oxford: es una inscripcion de inestimable precio para el esclarecimiento de la Cronología de los tiempos antiguos.

Abrense dos nuevas eras: la Juliana, en conmemoracion de la reforma del calendario por Julio César el año 45; y la Española, que comienza el año 38, en recuerdo de la pacificacion general de España, según la opinion general.

El nacimiento del Redentor del mundo sirvió de punto de partida para el establecimiento de una era, la Cristiana ó vulgar, que substituyó desde el siglo VI, merced á su inventor Dionisio el Exíguo, á las demás en uso hasta entonces, simplificandose en alto grado la computacion cronológica.

La crónica de Julio el Africano y la era de Dicleciano ó de los Mártires son las instituciones más importantes de los siglos II y III de Jesucristo.

Crece Constantino el Grande la Indiccion, ciclo de 15 años, y se fija en el concilio de Nicea la época de la celebracion de la Pascua: por el mismo tiempo escribe Eusebio, Obispo de Cesárea, su Cronicon, una de las fuentes principales de la Cronología.

En el siglo V compone su crónica Iliacio, Obispo de Lamego, é inventa Victor de Aquitania el ciclo pascual de 532 años, producto de la multiplicacion de los lunos de 19 y solar de 28 años.

La huida de Mahoma (622) da origen á la Egrira, muy usada en Oriente y aun en nuestra patria: San Isidoro, Arzobispo de Sevilla, escribia por entonces una Crónica desde Adam hasta el año 624 y una historia de los godos y vándalos.

El venerable Beda, monje inglés del siglo VIII, es el primero que divide en seis edades la historia del mundo antiguo, division generalizada en la Edad Media: con Jorge Sincelo, autor de una cronografía se cierra el período de la infancia de la Cronología.

Siglos modernos.—Desde Jorge Sincelo hasta José Scaligero (siglo VIII—1382).—En el largo espacio de ocho siglos que abarca la edad media de la Cronología, siguió esta ciencia la suerte de los demás ramos del saber, relegados al olvido, ó muy descuidados cuando ménos, ante la imperiosa necesidad que experimentaban los pueblos que se asentaron sobre las ruinas del Imperio Romano de atender á su organizacion y constitucion, cuidados preferentes en su situacion respectiva. Advertiéndose, no obstante, en aquel período una distincion notable en los estudios cronológicos: tienden los unos á plantear la verdadera division de los tiempos; refiérense los demás á la exacta distribución de los hechos históricos en las diversas edades de la humanidad, y de ahí la denominacion de computistas y cronistas que obtienen los escritores respectivamente, según se dediquen á una ú otra de las ramas en que se divide la ciencia de los tiempos. Los progresos, sin embargo, fueron muy escasos, pues los computistas se limitaban á sentar cálculos y hacer conjeturas sobre las eras antiguas, á reconocer en cada año la época de la celebracion de la Pascua, á adaptar á una era mundana ó especial, y sobre todo, á la cristiana, el curso de los ciclos usados en los diversos pueblos, dando margen con tal sistema al complicado arte conocido con el nombre de Computo eclesiástico, sin pensar en aplicar las observaciones astronómicas á la division de los tiempos.

Los cronistas, por su parte, se contentaban con recoger antiguos anales, con reproducir las compilaciones de Julio Africano, Eusebio de Cesárea y Jorge Sincelo, sin remontarse á las primitivas fuentes para comprobar su veracidad, y ateniéndose á los resultados conseguidos por aquellos: no es de extrañar, pues, que las numerosas ediciones de las antiguas crónicas y los 600 libros de anales y compendios que salieron á luz durante los siglos medios, apenas hayan hecho adelantar un paso á la ciencia cronológica.

Y sin embargo, algunos escritores como Jorge Cedreno, Juan Zonaras, de Constantinopla; Sacro Bosco, Alfonso el Sabio, Rogerio Bacon, el Principe Arturo Ulugh-Bezh, Pedro Chacon, Regio Montano, Aloysio y Antonio Lilio, merecen consideracion por sus laudables esfuerzos en favor de la ciencia de los tiempos. A fines del siglo XVI vislumbrase el renacimiento de la sana critica en las obras de Rolin y de Cipriano Manente, y José Scaligero, con su famoso libro De emendatione temporum, es el primero que se sirve de los progresos de la astronomía en el siglo XVI para sentar la Cronología histórica sobre una base científica, y el primero tambien que remontándose á los sistemas antiguos, muestra los principios en que se fundaban.

Tiempos modernos.—Desde Scaligero hasta nuestros dias (1583—1860).—En el corto espacio de tres siglos que comprende la Edad moderna, que abrimos con la correccion del calendario Juliano, elevase la Cronología á un grado de esplendor tan admirable, que consigue por fin conquistar un puesto entre las ciencias exactas. La reforma del calendario decretada por el Pontífice Gregorio XIII; las obras y disertaciones de Scaligero, Petau, Usserius, Riccioli, Marsham, Bossuet, Pezron, Dodwell, Vaillant, Newton, Freret, Desvignoles, los Monjes de San Mauro, Champollion Figeac, Buret de Longchamps, Daunou, Ballecombe y otros ilustres cronólogos, influyeron poderosamente en el adelantamiento de la Cronología, ya aclarando las densas tinieblas que envolvian la cuna de los primitivos pueblos, ya resolviendo, con arreglo á los principios de la filosofía y de acuerdo con las prescripciones de la más severa critica, las trascendentales cuestiones que abarca. Secundándeles poderosamente en nuestros dias infatigables viajeros, sabios eminentes, con sus escursiones científicas, con sus concienzudos trabajos.

FUENTES DE LA CRONOLOGIA.—Los elementos todos que constituyen las ciencias derivan de fuentes más ó ménos puras, de manantiales más ó ménos abundos. En su infancia los ramos del saber humano acojen confiadamente y adoptan sin discernimiento los materiales que con ellos tienen relacion, sin investigar su origen ni averiguar su procedencia. Pero luego que el período de la madurez se acerca, á medida que la reflexion comienza á ejercer su imperio, surge la critica, que, alumbrándose con la antorcha de la filosofía y fundándose en la observacion de la naturaleza y en la historia, examina detenidamente tan diversos elementos; deserta los que no presentan títulos suficientes para su admision, y acepta solamente los que ofrecen las condiciones todas de autenticidad y exactitud apetecibles. Esto sucedió con la Cronología que

bebido en fuentes no siempre puras hasta el siglo XVI, en que la critica, ensanchando su horizonte limitado ántes á la revision de los autores clásicos y á la literatura, puso en tela de juicio las opiniones más admitidas, en duda las verdades más autorizadas, resolvió las cuestiones más debatidas, y usando de los fueros de su soberanía, justificó algunos sistemas y depuró la Ciencia de los tiempos de muchos errores y preocupaciones, consiguiendo regenerarla por completo.

Entre las fuentes de la Cronología se cuentan las obras clásicas históricas de la antigüedad griega y romana, y en primer término la Sagrada Escritura, magnífico monumento en que se exponen en estilo sencillo y sublime á la par, en lenguaje poético y figurado, el origen del mundo y la creacion del hombre, la constitucion y vicisitudes del pueblo hebreo hasta la destruccion de Jerusalem y su templo por Vespasiano y Tito; conteniendo además indicaciones cronológicas muy preciosas respecto de los florecientes Imperios que sostuvieron relaciones bélicas ó mercantiles con el pueblo de Dios. Las Crónicas de Julio Africano, Eusebio de Cesárea y Jorge Sincelo sirvieron especialmente de guia á los cronólogos de la Edad media y aun de los tiempos modernos. Ofrecen tambien elementos para la Cronología de los pueblos antiguos los fragmentos de anales y de crónicas, como los de Sanchoniaton, Manethon y Beroso.

Las medallas, ó sean las piezas de metal acuñadas á fin de conservar la memoria de acontecimientos, de personas y de pueblos, han contribuido en gran manera al esclarecimiento de la Cronología antigua; así como las inscripciones ó escritos cortos, grabados en el pedestal de estatuas, en los frontones de edificios, en los mausoleos y en otros monumentos, y los tratados, leyes ó series de nombres ó de épocas esculpidos en piedra ó metal: merecen un examen detenido en tal concepto los mármolés de Paros, los fastos capitolinos y el monumento de Roseta.

Además de la numismática y de la epigrafía, son fuentes cronológicas los cánones ó catálogos de dinastías, reinos y épocas, y entre ellos los de Eratóstenes y Tolomeo, y las observaciones astronómicas de que se hace mérito en las obras de los antiguos escritores, fijando con precision el dia y reinado en que tenían efecto los fenómenos celestes, y marcando los acontecimientos con que coincidían, todo ello con comentarios y reflexiones que dan una idea exacta de las preocupaciones de la humanidad.

CRONOLOGIA TÉCNICA.

DEL TIEMPO Y SUS DIVISIONES.—Concíbese fácilmente y con claridad el tiempo, pero explicar su nocion es muy difícil, imposible determinar su naturaleza y esencia, aunque, como las de espacio y de número, la idea de tiempo es universal. En todos los países y épocas el tiempo ha servido de base en los actos públicos y privados, y el movimiento ha sido su medida, medida más ó ménos exacta, más ó ménos arbitraria, según el desarrollo de los conocimientos humanos. En todas partes tambien nuestro globo llegó á ser el indicador universal de la duracion, merced á su movimiento de rotacion de Occidente á Oriente, tan insensible, que á la vista se toma por una revolucion aparente de los astros alrededor de la tierra de Oriente á Occidente; y como el Sol es el que más esplendente luz despide y el que presenta mayores dimensiones, ha servido de base para el cálculo del tiempo, adoptándose como unidad el dia completo, ó sea el espacio de tiempo que tarda la tierra en dar una vuelta alrededor de su eje.

Háse dividido el tiempo, ya con relacion á las evoluciones astronómicas, ya en atencion á las solemnidades civiles ó religiosas, ya en memoria de acontecimientos trasendentales en la vida de los pueblos. De aquí las divisiones naturales y artificiales del tiempo: las primeras se fundan en los movimientos de la tierra y de la luna, y son el dia, el mes y el año, períodos de uso general; las segundas no tienen igual carácter de universalidad, porque dimanan de observaciones particulares ó de otras circunstancias, tales son la semana, las estaciones, el grande año, los siglos, los ciclos y las eras.

DIVISIONES NATURALES DEL TIEMPO.—Dias.—Aplicase el nombre de dia al período de tiempo que media entre cada tránsito del sol por el meridiano y el tránsito siguiente, ó bien al tiempo que tarda la tierra en su movimiento de rotacion. Cuatro son los sistemas adoptados para fijar el momento en que comienza el dia: el babilónico cuenta un dia desde un orto del sol al siguiente; el judaico desde ocaso á ocaso; el arábigo desde media dia á media dia; el egipcio desde media noche á media noche. Para apreciar las fracciones del dia, diversas tambien según los pueblos, se ha hecho uso de los relojes; eran en un principio gnomons ó relojes solares, luego las clepsidras ó relojes de agua y de arena, y en los siglos medios se inventaron y generalizaron los de resorte.

Meses y años.—Está fuera de duda que la primera idea del mes la ha sugerido la luna, como lo indican la etimología de esta palabra en casi todas las lenguas y las ficciones mitológicas de los antiguos pueblos; así en casi todos fueron primitivamente lunares los meses, si bien, para conciliar la serie de lunaciones que componía el año lunar con el año civil, se adoptó el sistema de intercalacion. Los meses, como los años, son lunares, solares y arbitrarios ó civiles, según reconozcan por base las revoluciones de la luna, las aparentes del sol ó un número arbitrario de dias; unos y otros estuvieron en uso en los diversos países.

El Egipto, hasta que pasó á ser provincia romana, tenía un año de 12 meses, compuesto cada uno de 30 dias, más cinco dias epagómenos ó complementarios; era por lo tanto un año convencional, como lo es asimismo el de los chinos de algunas comarcas, en que consta de 365 dias, aunque distribuidos irregularmente en los meses, que son uno de 32 dias, cinco de 31, cuatro de 30 y dos de 29.

El año entre los japoneses y siameses es lunar, y compuesto de 12 meses tambien lunares, pero lo concilian con la marcha del sol por medio de la intercalacion periódica de una 13.ª lunacion.

Iguales principios seguian los árabes ántes de Mahoma; pero el Profeta prohibió toda intercalacion, siendo, por consiguiente, desde entonces grande el desacuerdo que reina entre su año civil y el curso del sol, por el exceso de 11 dias que tiene el año tropical.

Entre los judíos el año ha estado sujeto á varias alternativas: ántes de Moisés constaba de 12 meses de 30 dias, ni más ni ménos: desde aquel legislador fue lunar, con 12 meses de 30 y 29 dias respectivamente, intercalando, á semejanza de los habitantes del Asia oriental, un mes de 29 (Ve-Adar ó segundo Adar) cada tres años: cautivos los hebreos en Babilonia adoptaron los ciclos griegos.

El primitivo año persa, como el de los antiguos egipcios, constaba de 12 meses de 30 dias cada uno, más cinco dias epagómenos: por razones supersticiosas no aceptaron el calendario Juliano, sino que intercalaban un mes sagrado cada 120 años, en vez de un dia cada cuatro años como aquel previene.

Los griegos tenían un año lunar que concordaban con el solar por la intercalacion de un mes embolismico, irregularmente en los primitivos tiempos, y siete veces desde Meton en cada ciclo de 19 años.

En Roma sufrió el año vicisitudes diversas: en tiempo de Rómulo constaba de 304 dias, distribuidos en 10 meses: añadió Numa Pompilio los de Enero y Febrero, constituyendo el año lunar de 355 dias, y á fin de conciliarlo con el solar se intercaló cada dos años el mes Mercedinus de 22 dias. Julio César corrigió el calendario, muy desarreglado en su tiempo, y su reforma es la vigente en la actualidad con las ligeras variaciones introducidas por el Pontífice Gregorio XIII en 1582.

DIVISIONES ARTIFICIALES DEL TIEMPO.—Semanas.—Mucho se ha disputado acerca de la universalidad del uso de la semana, asentando algunos escritores que fue conocida en todos los pueblos; otros suponen que el único en que se empleó entre los antiguos fue en Judea, y la mayoría sostiene que el uso de la semana no fue universal ni limitado al pueblo hebreo, sino extensivo á varios países. Y en efecto, en Asia estaba en observancia, á excepcion de la Persia: en

